



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO

Correo electrónico: j05prpqcpso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pasto, veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2806

PROCESO: Verbal sumario de responsabilidad civil
RADICADO: 520014189005 2024-00049-00
EJECUTANTE: Marina Victoria Aguirre Fuertes C.C. 27.381.103
EJECUTADA: IPS San Felipe S.A.S. Nit. 900544001-7
Compañía Aseguradora Axa Colpatria S.A.S.
Nit. 860.002.184-6

La Representante Legal de la demandada Compañía Aseguradora Axa Colpatria S.A.S, informa que su mandatario judicial abogado Ricardo Iván Rodríguez Rodríguez falleció el día 22 de junio del año en curso, por lo cual, con fecha 26 de julio de este año, constituye nuevo apoderado judicial en la persona del togado Gustavo Alberto Herrera.

Como se sabe, el artículo 159-2 del Código General del Proceso, prevé que la interrupción del proceso se produce, entre otras causas, por muerte del apoderado judicial de alguna de las partes. La norma agrega que *La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.*

De la revisión del expediente se advierte que durante el término en que se surtió la interrupción del proceso, vale decir, a partir del 22 de junio hasta el 26 de julio del año en curso se registró la siguiente actividad procesal:

- Memorial diado a 16 de julio de 2024 en el cual, el mandatario judicial de la parte demandante, informa que remite *nuevamente* las diligencias de notificación de la IPS San Felipe, las que afirma haber remitido con anterioridad el día 17 de junio de 2024.
- Auto de 17 de julio de 2024 mediante el cual esta judicatura tiene indebidamente notificada a la IPS San Felipe.
- Memorial de 25 de julio de 2024 suscrito por el togado actor, entregando las diligencias de notificación de la IPS San Felipe SAS

Por lo tanto, se impone decretar la nulidad de lo actuado en el referido lapso, acorde a lo previsto en el numeral 3 del artículo 132 del Código General del Proceso.

Por lo demás, se reconocerá personería adjetiva al nuevo apoderado judicial de la Compañía Axa Colpatria SAS.



Ahora bien, la IPS San Felipe SAS, en virtud de las diligencias de notificación realizadas por la parte demandante contestó la demanda y constituyó apoderada judicial a través de quien contestó la demanda, formuló excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio; por lo tanto, se impone tenerla notificada por conducta concluyente conforme lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso, sin que sea necesario correrle término para que conteste la demanda pues ya lo hizo. Por ello, se correrá traslado con las excepciones propuestas, de conformidad a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 391 y artículo 206 del C.G.P.

Se memora que en auto previo No. 1.814 de 24 de mayo de 2024 se registró que la Compañía Aseguradora Axa Colpatria S.A. contestó la demanda, formuló excepciones y objetó el juramento estimatorio, medios defensivos, con los cuales corrió traslado a su contraparte, la cual dentro del término de ley las contestó.

En virtud de lo señalado, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Registrar que operó la interrupción del proceso en el período comprendido entre el 22 de junio y el 26 de julio del año en curso, por la muerte del mandatario judicial de la Compañía Aseguradora Axa Colpatria S.A.

SEGUNDO. Declarar la nulidad de lo actuado en el referido periodo.

TERCERO. Reconocer personería adjetiva al abogado Gustavo Alberto Herrera, titular de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Compañía Aseguradora Axa Colpatria S.A.S, conforme al poder conferido y con sujeción a la ley.

CUARTO. Remitir el enlace del expediente al citado abogado al correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

QUINTO. Tener notificada por conducta concluyente a la demandada IPS San Felipe S.A.S., a partir de la notificación de esta providencia por estado, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., en concordancia con el artículo 91 *ejusdem*, sin que sea necesario correr traslado nuevamente a la demandada porque contestó la demanda, entendiéndose surtido

SEXTO. Tener por oportunamente contestada la demandada por la demandada IPS San Felipe S.A.S.

SÉPTIMO. Con las excepciones de mérito propuestas por la demandada IPS San Felipe S.A.S, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 391 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

El escrito de defensa se encuentra a través del siguiente enlace:

[018MemorialContestaIps.pdf](#)

OCTAVO. Correr traslado de la objeción al juramento estimatorio formulado por la demandada IPS San Felipe S.A.S, a la parte demandante, por el termino de cinco (5) días, ello conforme al artículo 206 del CGP.

La parte demandante podrá acceder al documento objeto de traslado en el siguiente enlace [018MemorialContestaIps.pdf](#)

NOVENO. Reconocer personería adjetiva a la abogada Marisol Arce Quiroz, titular de la tarjeta profesional No. 208.166 del Consejo Superior de la Judicatura, como mandataria judicial de la IPS San Felipe S.A.S, para que la represente en este proceso conforme al poder conferido y con sujeción a la ley.

DÉCIMO. Compartir el enlace del expediente digital a la citada apoderada al correo electrónico -arce.mjuridica@gmail.com para su consulta.

DÉCIMO-PRIMERO. Retirar el permiso de acceso al expediente que le fuera conferido por secretaria previamente al abogado Ricardo Iván Rodríguez Rodríguez (q.e.p.d), mediante el correo: rrr.ri@hotmail.com.

Notifíquese,

MARTA ELINA DEJOY TOBAR
Juez

X

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 005 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e98902bb6960ba2768033f2e7643ffc5511fbcc75e44c3ad72b16883d61ff5**

Documento generado en 22/08/2024 01:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>